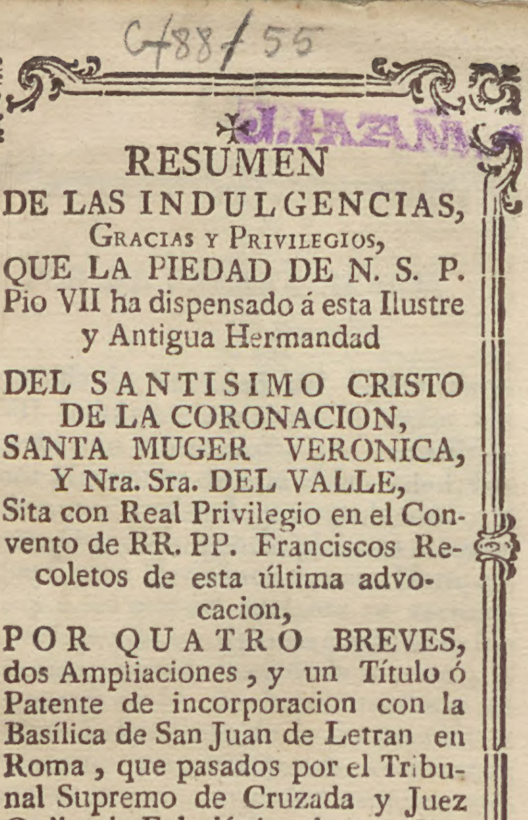


RESUMEN
DE LAS INDULGENCIAS,
GRACIAS Y PRIVILEGIOS,
QUE LA PIEDAD DE N. S. P.
Pio VII ha dispensado á esta Ilustre y Antigua Hermandad

DEL SANTISIMO CRISTO DE LA CORONACION, SANTA MUGER VERONICA, Y Nra. Sra. DEL VALLE,

Sita con Real Privilegio en el Convento de RR. PP. Franciscos Recoletos de esta última advocacion,

POR QUATRO BREVES, dos Ampliaciones, y un Título ó Patente de incorporacion con la Basílica de San Juan de Letran en Roma, que pasados por el Tribunal Supremo de Cruzada y Juez Ordinario Eclesiástico de esta Ciudad, son como se sigue.

En Sevilla, por la Viuda de Vazquez, y Compañia. Año 1804.



POR EL PRIMER BREVE.

Concede la Santidad del Señor Papa Pio VII. Indulgencia plenaria á todos los Fieles de uno y otro sexô, que se recibieren por Hermanos de esta Hermandad, habiendo antes confesado y comulgado.

Item. Otra Indulgencia plenaria á todos los que fueren Hermanos de esta Hermandad, y á los que en adelante se recibieren, incluyendo uno y otro sexô. Esta Indulgencia es para la hora de la muerte, y para ganarla se ha de haber recibido el Santísimo Sacramento de la Eucaristía; y en el caso que esto no pueda verificarse, la ganarán invocando verdaderamente contritos el dulcísimo nombre de *Jesus*, ó con los labios ó con el corazon.

Item. Todos los Hermanos y Hermanas que visitaren su Capilla desde las vísperas del dia en que hacen las Honras generales por sus Hermanos difuntos, hasta el ocaso

del

del Sol de este mismo dia, ganan otra Indulgencia plenaria, habiendo confesado y comulgado, y pidiendo á Dios por la exâltacion de nuestra Santa Fé Católica, extirpacion de las heregias &c.

Item. Todos los Hermanos y Hermanas que practicadas las diligencias dichas de confesion y comunion, oraren á Dios por los mismos fines, visitaren esta Capilla desde las vísperas hasta el ocaso del Sol de los dias de la Purificacion, Asuncion, Natividad y Concepcion de Maria Santísima, ganan siete años y siete quarentenas de perdon.

Item. Sesenta dias de relaxacion de penitencia á todos los Hermanos y Hermanas que asistan á los Oficios Divinos, á las Misas y demas Funciones que se celebran en esta Capilla: lo mismo á los que asistan á todas sus juntas públicas ó privadas; á los que hospeden algun pobre; á los que amistaren las personas odiadas, ó procuren amistarlas; á los que asistieren á los entierros de los Hermanos, y de los que no lo son; á los que asistieren á las Procesiones que se hagan con licencia del Ordinario; á los que acompañen al Santísimo Sacramen-

to, tanto en las Procesiones, como quando se lleva á los enfermos, y los impedidos, que no pudiendo asistir, rezaren un *Padre nuestro* luego que haga señal la campanilla; los que rezaren cinco veces el Padre nuestro y Ave Maria por los Hermanos ó Hermanas difuntos; los que convirtieren á algun pecador; los que enseñaren la Doctrina Cristiana; y finalmente todos los que hagan alguna obra de caridad, en cada una de las obras dichas, y de las que en ellas se incluyen, se satisface á Dios por sesenta dias de penitencia.

Nota. Todas las mencionadas Indulgencias y gracias contenidas en este primer Breve se pueden aplicar por via de sufragios por las Benditas Almas del Purgatorio.

POR EL SEGUNDO BREVE.

Concede Su Santidad Indulgencia plenaria y remision de todos los pecados á los Hermanos de uno y otro sexô, que comulgaren en el primer Domingo de cada mes, en el que esta Ilustrísima Hermandad ha de tener Comunion general, rogando á Dios por la exâltacion de la Santa Fé &c.

Nota. Advirtiendo que dicha Indulgencia plenaria puede aplicarse tambien por modo de sufragio por las Benditas Almas del Purgatorio.

POR EL TERCER BREVE.

Concede Su Santidad, que quando algun Sacerdote Secular ó Regular, de qualquiera Orden, Congregacion é Instituto, celebrare Misa en el Altar de la citada Congregacion á beneficio del Alma de qualquier Hermano ó Hermana que muriere en gracia de Dios, consiga del tesoro de la Iglesia Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados; de modo que ayudada de los méritos de nuestro Señor Jesu-Cristo, los de su Santísima Madre, y todos los Santos, sea libre de las penas del Purgatorio.

POR EL QUARTO BREVE.

Concede Su Santidad Indulgencia plenaria á todos los Fieles de ambos sexôs, que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados visitaren con devocion es-

esta Capilla en el Viernes dentro de la Semana de Pasion, en el dia que se celebra la Corona de Espinas, y en el dia quatro de Febrero, en que se celebra el Rostro del Señor. Esta Indulgencia plenaria puede ganarse desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol de estos tres mencionados dias; y quando los dos últimos sean de trabajo, se traslada dicha gracia para el Domingo siguiente. Se ha de rogar á Dios por la exâltacion &c.

POR LA PRIMERA AMPLIACION á los dichos Breves.

Concede Su Santidad en trece de Agosto de mil ochocientos tres, que en el Viernes despues del Domingo de Pasion, todas las Misas que se celebren en esta Capilla puedan decirse de los Siete Dolores de la Santísima Virgen, aunque este dia se halle impedido, con Rito superior, á no ser que sea de primera ó segunda clase. Y aun en el caso de estar dicho dia impedido con Rito de segunda clase, podrá decirse una Misa canta-

tada propia de los Siete Dolores de Maria Santísima como si fuera votiva, *pro re gravi.*

POR LA SEGUNDA AMPLIACION de 19 de dicho mes y año.

Concede Su Santidad, que en los dias en que esta Hermandad hace el Septenario de Dolores, puedan todos los Cofrades de uno y otro sexô andar las estaciones de la Via-Sacra por los mismos Cláustros del Convento, por donde la anda la Venerable Orden Tercera de N. S. P. S. Francisco.

PATENTE DE INCORPORACION con la Basilica de S. Juan de Letran.

Por el tenor de la Patente del Cabildo y Canónigos de S. Juan de Letran, se incorpora, une y agrega esta Capilla á aquella Santa Basílica por el tiempo de quince años, para que todos los Fieles de uno y otro sexô, que habiendo confesado y comulgado, visitaren esta Capilla en los dias de la Ascension de

nues-

nuestro Señor Jesu-Cristo, de la Natividad de S. Juan Bautista, de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, S. Juan Evangelista, y en el dia de la Dedicacion de dicha Iglesia de S. Juan de Letran, puedan ganar Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados desde las primeras vísperas hasta el ocaso del Sol de dichos dias, rogando á Dios por la exáltacion de nuestra Santa Fé Católica, extirpacion de las heregias, paz y concordia &c.

Item. Siete años y siete quarentenas de perdon á los que hicieren esta misma diligencia en los dias de los otros Santos Apóstoles; conviene á saber: S. Andres, Santiago, Santo Tomas, S. Felipe y Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, S. Matias, S. Simon y S. Judas.

Item. Quatro años y quatro quarentenas de perdon á los que confesados, ó con propósito de confesarse, visitaren del modo ya expresado esta Capilla desde la Domínica primera de Adviento hasta la Natividad de nuestro Señor Jesu-Cristo, y desde el Miércoles de Ceniza hasta el Domingo de Resurreccion.

Item. Cien dias de remision á los que visitaren esta Capilla en todos los demas dias del año.

Ultimamente. Los que visitaren esta Capilla verdaderamente arrepentidos, y con propósito de confesarse, orando á Dios (como queda dicho) en el Domingo primero de Quaresma, Domingo de Ramos, Jueves y Sábado Santo, Sábado in Albis, Feria tercera de Rogaciones, y el Sábado ó Vigilia de Pentecostés, ganan las mismas gracias é Indulgencias que si personalmente visitáran la Basílica de S. Juan de Letran.

Nótase, que para que esta Capilla goce de dichas Indulgencias, privilegios y gracias no ha de estar unida á Orden alguna, Religion, Instituto, Archicofradia y Congregacion, por gozar de sus Indulgencias; y que en adelante de quince en quince años dichos Hermanos estén obligados á sacar renovacion de esta agregacion.

Todo lo expuesto consta de los instrumentos expresados, que por ahora obran en el Archivo de dicha Hermandad, como igualmente varias concesiones

nes de diversos Señores Excelentísimos, é Ilustrísimos Arzobispos y Obispos que se expresarán á continuacion con las fechas de sus Decretos.

El Excelentísimo Señor Don Alonso Marcos de Llanes y Argüelles, Arzobispo de esta Ciudad, en 11 de Febrero de 1787, concede 80 dias de Indulgencia á los que rezaren una Ave Maria ó Salve ante la Imágen de Maria Santísima en los dias de la Asuncion y Septenario de Dolores.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Manuel Cayetano Muñoz, Obispo de Licópoli, auxîliar de esta Ciudad, en 11 de Febrero de 1799, concede 40 dias de Indulgencia á los que rezaren un Padre nuestro, Ave Maria ó Salve ante las Imágenes que se veneran en esta Capilla, y otros 40 dias á los que la visitaren.

Item. El Excelentísimo Señor Don Luis de Borbon, Arzobispo de esta Ciudad, en 11 de Junio de 1800, concede 80 dias de Indulgencia á los que rezaren un Padre nuestro, Ave Maria ó Salve, y 80 á los que asistieren á las Procesiones de la Hermandad.

Item.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Fray Diego Melo de Portugal, Obispo de Jaen, en 16 de Julio de 1800, concede 80 dias de Indulgencia á los que rezaren lo que se dice en el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Agustin de Ayestaran y Landa, Obispo de Córdoba, en 19 de Septiembre de 1800, concede 40 dias como el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Gabriel Alvarez de Faria, Obispo de Badajoz, en 20 de Junio de 1801, concede 40 dias como el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Pedro Diaz de Valdés, Obispo de Barcelona, en 29 de Julio de 1801, concede 40 dias como el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Fray Domingo Benaocaz, Obispo de Ceuta, en 14 de Enero de 1802, concede 40 dias como el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Francisco de Utrera, Obispo de Cadiz, en 25 de Enero de 1802, concede 40 dias de Idulgencia á los que rezaren un Credo, Salve ó Ave Maria en la forma dicha.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Juan Acisclo de Vera y Delgado, Arzobispo de Laodicea, Coadministrador de este Arzobispado, en 6 de Febrero de 1802, concede 80 dias de Indulgencia á los que rezaren en esta Capilla en la forma dicha; y 80 á los que comulgasen en la misma.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Agustin Esteves y Ugarte, Obispo de Mérida de Yucatan, en 3 de Marzo de 1802, concede 40 dias á los que rezaren un Padre nuestro, Salve, Ave Maria ó verso de la Letanía ante las Sagradas Imágenes, y á los que asistieren á los exercicios de la Hermandad.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Vicente de La Madrid, Obispo de Málaga, en 3 de Marzo de 1802, concede 100 dias de Indulgencia en la misma forma que el anterior.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Buenaventura Moyano Rodriguez, Obispo de Palencia, en 5 de Mayo de 1802, concede 40 dias de Indulgencia á los que visiten la Capilla, y asistan á los exercicios de la Hermandad.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Juan Agapito Ramirez de Arellano, Obispo de Gerona, en 28 de Mayo de 1802, concede 40 dias á los que asisten á dichos exercicios, y 40 á los que recen Padre nuestro, Credo ó Salve á las Sagradas Imágenes.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Pedro Luis Blanco, Obispo de Leon, en 9 de Junio de 1802, concede 40 dias á los que visiten la Capilla, y asistan á los exercicios de la Hermandad.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Francisco Xavier de Mier y Campillo, Obispo de Almería, en 28 de Febrero de 1803, concede á los que visitaren la Capilla 40 dias de Indulgencia por cada vez que lo hicieren, y otros 40 dias por la Comunion mensal, y 40 por cada vez que asistan al Septenario de Dolores.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Fray Juan de Moya, Arzobispo de Farsalia, en 23 de Abril de 1803, concede 80 dias á los Hermanos que rezaren un Credo, Salve y Ave Maria de rodillas: y á los no Cofrades 40 dias: 80 á los que visitaren la Capilla, y asistieren á las

Fun-

Funciones de su Estatuto, Comunion y Procesiones; y á los que rezaren el Rosario de rodillas 80 dias por cada diez.

Item. El Ilustrísimo Señor Don Joseph Gonzalez Laso, Obispo de Plasencia, en 13 de Julio de 1803, concede 40 dias á los que recen, visiten la Capilla y asistan a los exercicios de la Hermandad.

Item. El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Juan Carlos de Coucy, Obispo de la Rochela en Francia, en 10 de Febrero de 1804, concede 40 dias en la misma forma que el anterior; y otros 40 á los que contribuyan con limosnas para la subsistencia de la Hermandad y su culto, y concurran á los entierros de los Hermanos.

HAN DE TENER LA BULA DE LA SANTA CRUZADA.